



*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

### **INFORME N° 00291-2023-ARCC/GG/OAJ**

**A :** **CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**  
Jefa de la Oficina de Administración

**De :** **KATIA MARIA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica

**Asunto :** Contratación con un proveedor no domiciliado en el país – “Renovación del Servicio de Suscripción a la Plataforma Riskhive Enterprise Risk Manager o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Gestión de Riesgos”<sup>1</sup>

**Referencia :** Informe Técnico N° 00001-2023-ARCC/GG/OA

**Fecha :** Lima, 31 de marzo de 2023

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, a través del cual su Despacho remite el sustento técnico efectuado respecto a la contratación con un proveedor no domiciliado en el país para la “Renovación del Servicio de Suscripción a la Plataforma Riskhive Enterprise Risk Manager o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Gestión de Riesgos”, a efectos que se emita opinión legal.

#### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1. Mediante Memorando N° 00134-2023-ARCC/GG/OTI, de fecha 17 de marzo de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información alcanza el Informe N° 00008-2023-ARCC/GG/OTI/RMDC, así como los Términos de Referencia para la contratación del “Servicio de Suscripción a la Plataforma Riskhive Enterprise Risk Manager o Equivalente”.
- 1.2. Con Informe Actualizado de Indagación de Mercado N° 005-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, de fecha 30 de marzo de 2023, la Unidad de Logística llevó a cabo la indagación de mercado y determinó el valor estimado para la contratación de “Renovación del Servicio de Suscripción a la Plataforma Riskhive Enterprise Risk Manager o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Gestión de Riesgos”.
- 1.3. Mediante Memorando N° 1639-2023-ARCC/GG/OPP, de fecha 29 de marzo de 2023, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1595-2023 para la contratación del servicio de “Renovación del Servicio de Suscripción a la Plataforma Riskhive Enterprise Risk Manager o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Gestión de Riesgos”.
- 1.4. Con Resolución de Oficina de Administración N° 00096-2023-ARCC/GG/OA, de fecha 29 de marzo de 2023, la Oficina de Administración aprobó la Séptima Modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la cual incluye a la presente contratación, con el número de referencia 32.
- 1.5. Mediante Informe Técnico N° 00001-2023-ARCC/GG/OA de fecha 30 de marzo de 2023, se sustenta la configuración del supuesto excluido de la aplicación del ámbito de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme al literal f) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

---

<sup>1</sup> De acuerdo con la denominación consignada en la modificación del PAC



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

## II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y modificatorias (en adelante la Ley ARCC).
- 2.2. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante TUO de la LCE).
- 2.3. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y modificatorias (en adelante el Reglamento de la LCE).
- 2.4. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, y modificatoria (en adelante el DOF de la ARCC).
- 2.5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00007-2023-ARCC/DE, que delega facultades a las diversas dependencias de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.

## III. ANÁLISIS

### 3.1. De la competencia de las dependencias de la ARCC

#### **Oficina de Tecnologías de la Información**

De conformidad con el artículo 35 del DOF de la ARCC, la Oficina de Tecnologías de la Información es el órgano encargado de la administración y mantenimiento de los sistemas y servicios informáticos, base de datos, redes y telecomunicaciones, para el apoyo a los procesos de gestión de la ARCC.

Asimismo, el literal e) del artículo 36 del citado DOF, señala que la Oficina de Tecnologías de la Información tiene, entre otras la siguiente función: “e) *Elaborar los términos de referencia y especificaciones técnicas para las contrataciones y adquisiciones de servicios y recursos informáticos*”.

#### **Unidad de Logística**

Por su parte, el artículo 32 del DOF de la ARCC establece que la Unidad de Logística es responsable de la programación, ejecución y control de los procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento, así como de las acciones que se deriven de la normativa sobre atención al ciudadano, gestión documental, sistema de archivos, transparencia y acceso a la información pública.

De acuerdo con los literales d) y h) del mismo dispositivo legal, la Unidad de Logística tiene como funciones coordinar, programar, ejecutar e informar transparentemente los procesos de obtención de bienes, servicios y obras requeridos para la ARCC, así como efectuar las acciones necesarias para contratar la ejecución de intervenciones que se asignen a la ARCC, en el marco de sus competencias. Adicionalmente, la Unidad de Logística ejerce las demás funciones que le asigne la Oficina de Administración en el marco de sus competencias, en el marco del literal l) del mencionado artículo.



*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

## Oficina de Asesoría Jurídica

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del DOF de la ARCC, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídicos de competencia de la ARCC.

Seguidamente, en el literal d) del artículo 24 del citado documento se indica que la Oficina de Asesoría Jurídica emite informes legales requeridos por la Alta Dirección y demás órganos de la ARCC.

En tal sentido, en atención a lo establecido en el DOF de la ARCC, la opinión legal que emita la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento, no se encuentra referida a aspectos técnicos (términos de referencias), de mercado y presupuestales que son competencia de los demás órganos o unidades orgánicas de la ARCC ni sobre las decisiones técnicas y de gestión que realizan los órganos o unidades, conforme al documento de gestión organizacional.

### 3.2. Respeto a la contratación de un proveedor no domiciliado en el país

El literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE señala como supuesto excluido de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado a: “Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: **i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente norma;** o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero” (énfasis es agregado).

Asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del Reglamento de la LCE contempla, dentro de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, lo siguiente: “4.2. Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley **requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación**” (énfasis es agregado).

Al respecto, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la Opinión N° 113-2017/DTN, de fecha 12 de mayo de 2017, con relación a la contratación con proveedores no domiciliados en el país, señaló lo siguiente:

“(…)

Sobre el particular es importante indicar que, para que una Entidad pueda llevar a cabo una contratación con un proveedor no domiciliado en el país inaplicando la normativa de contrataciones del Estado, debe constatar previamente **la inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el bien o servicio requerido para satisfacer su necesidad**. Para tal efecto, la Entidad debe realizar una indagación de mercado, producto de la cual se advierta que el bien o servicio requerido no puede ser prestado por ningún proveedor en el mercado nacional, tal como lo ha señalado este Organismo Supervisor en opiniones previas<sup>2</sup>.

Cabe precisar que la necesidad de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional como condición para llevar a cabo una contratación en el extranjero responde, principalmente, a las siguientes razones: la naturaleza excepcional de los supuestos de inaplicación de la Ley, las cautelas que mantiene el Estado cuando contrata sometido a sus

<sup>2</sup> Opiniones N° 102-2016/DTN, N° 084-2011/DTN y N° 009-2011/DTN.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

normas internas en salvaguarda de los fondos públicos involucrados, y la existencia de políticas de fomento e incentivo en la contratación estatal.  
(...)” (Énfasis es agregado)

Adicionalmente, en la Opinión N° 078-2021/DTN, de fecha 26 de julio de 2021, la citada Dirección manifiesta lo siguiente:

“(…)

En esta medida, las contrataciones que se enmarquen dentro de los supuestos de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, previstos en los artículos 4 y 5 de la Ley, podrán realizarse sin observar las disposiciones de dicha normativa, lo cual no enerva la obligación de observar los principios que rigen toda contratación pública, cuando corresponda.

(...)” (Énfasis es agregado)

En atención a lo expuesto, es posible que la Entidad contrate con un proveedor domiciliado en el extranjero, excluido de la aplicación de la normativa de contratación estatal, siempre que se encuentre dentro de alguno de los supuestos establecidos y se cumpla con la condición de verificar la inexistencia de proveedores en el mercado nacional, debiendo observar los principios que rigen la contratación pública.

Ahora bien, en atención a lo solicitado se ha efectuado la revisión del expediente remitido por la Oficina de Administración, a través del Informe Técnico N° 00001-2023-ARCC/GG/OA, verificándose con relación al presente requisito lo siguiente:

### 3.2.1. La inexistencia de proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestar el servicio requerido

Mediante Informe Actualizado de Indagación de Mercado N° 005-2023-ARCC/GG/OA/UL-JEDM, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración manifestó lo siguiente:

“(…)

#### 6.7.1. FUENTE: COTIZACIONES

##### ➤ SOLICITUD DE COTIZACIONES:

Que, con fecha 21/03/2023 se dio inicio a la indagación de mercado mediante la publicación en la Plataforma de Contrataciones (Aplicativo - Cotizador) de la ARCC, el cual está vinculado a la página web de Buscador de Proveedores del Estado (RNP-OSCE) invitación que se realizó a (490) proveedores nacionales que cuentan con Registro Nacional de Proveedores, los proveedores seleccionados por la plataforma es según criterios o rubros referidos al objeto de la convocatoria y proveedores seleccionados de las diferentes fuentes como el SEACE, históricos de la entidad entre otros; el reporte a los proveedores solicitados por esta plataforma se encuentra adjunto al expediente. En este punto; es preciso indicar que, no se ha recibido ninguna cotización o consultas con respecto al servicio solicitado, por ende, se puede colegir que el mercado nacional determina que no existe proveedor que preste este tipo de servicios.

Con fecha 21/03/2023 se solicitó la cotización al proveedor internacional fabricante del producto, para lo cual se remitió los Términos de Referencia en el idioma inglés y español alcanzados por el área usuaria, así como formatos que se requieren para un Proveedor No domiciliado.

Hoja Ruta:	2084430				
Código SISA:	003148				
Disponibilidad de Registros					
Disponibilidad SISA					
Disponibilidad					
Indagación de Mercado					
Tipo de indagación de mercado: <span>Indagación</span>					
Informe de indagación: <span>Indagación</span>					
Informe de validación técnica: <span>Indagación</span>					
Valor Referencial (%): 0.00					
Indagaciones de mercado					
Nro	Critario	Fecha In	Fecha Fin	Archivos TDR	Prove. Domicilados
18105	0000000001	21/03/2023 22:27:06	24/03/2023 13:00:00	<span>Indagación</span>	<span>0</span>
18106	0000000002	21/03/2023 22:45:42	24/03/2023 13:00:00	<span>Indagación</span>	<span>0</span>
Proveedores					
Nro	Nombre Proveedor	Fecha	Fecha técnica	validación técnica	Observación
0000000002	Riskhive Inc Baker	20/03/2023	<span>Indagación</span>	0	

Mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC con fecha 22/03/2023 se recibió la única cotización del proveedor internacional RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD.

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

(...)

❖ **CONCLUSIÓN DE LA FUENTE DE COTIZACIONES**

- i) Se precisa, que la presente Indagación de Mercado se ha actuado en función a los principios de Libre Competencia, Libre Competencia, principio de Igualdad de Trato, puesto que se ha fomentado libre acceso y participación de proveedores de los cuales por ser un servicio que no se da en el mercado nacional y teniendo la Estandarización legalmente firme, se ha tenido que recurrir al mercado Internacional.
- ii) De la cotización obtenida por Proveedor No Domiciliado en el PERU, y estando demostrado que no existe proveedor nacional que pueda prestar dicho servicio, la Normativa de Contrataciones nos señala los supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, estipulados en el Art. 5° literal f) del TUO de la Ley de Contrataciones; siendo estas las siguientes condiciones:

*“ART. 5° literal f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:*

- i. Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.*
- ii. El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.*

De las condiciones expuestas, se puede determinar que la presente contratación cumple con una de las condiciones establecidas en el Art. 5° literal f), siendo esta el numeral (i) “Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley”; por ende, la presente contratación puede efectuarse conforme las condiciones internacionales vigentes.

- iii) Analizada la única cotización, se aprecia que cumplen con lo requerido por el área usuaria. El cual fue validada por ellos, dicha cotización, cuenta con los siguientes documentos:
  - Cotización
  - Declaración Jurada Anticorrupción
  - Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
  - Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado.

De la cotización del proveedor No Domiciliado, se considera el monto de la cotización obtenida en moneda extranjera, no resultaría posible efectuar dicha contratación aplicando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley, o algún método de contratación establecido en el Título IV del Reglamento, toda vez que se evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando el proveedor no domiciliado, capaz de cumplir con dicha prestación, no cuentan con inscripción en el RNP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley, ni con la voluntad de su inscripción, no siendo exigible en el presente caso para la contratación bajo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- iv) Para determinar el Valor se aplica el criterio del ÚNICO PRECIO, el cual incluye los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas, los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio.

(...)

De lo indicado, por la Unidad de Logística se advierte que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad ha cumplido con verificar, durante el periodo de análisis del estudio de mercado, que en el presente caso no exista proveedores en el mercado nacional en capacidad de prestarle el servicio requerido para satisfacer la necesidad del área usuaria, lo cual también se acreditaría con la documentación presentada por el proveedor en su cotización.

### **3.2.2. Imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación establecidos en la normativa aplicable**

Sobre el particular, a través de la Opinión N° 113-2017/DTN, la Dirección Técnico Normativa del OSCE precisa lo siguiente:

“(…)

Con relación a ello, para determinar el sentido y alcance del término ‘imposibilidad’, en principio, corresponde revisar las definiciones del Diccionario de la Lengua

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Española<sup>3</sup>. Así, por ‘imposibilidad’ se entiende a la ‘Falta de posibilidad para existir o para hacer algo’.

Por su parte, Cabanellas<sup>4</sup> define imposibilidad como aquello que tiene ‘calidad de imposible’ y lo imposible es ‘Lo que materialmente no puede hacerse. Aquello que moralmente no debe realizarse. Lo legalmente prohibido; lo ilícito o ilegal. Muy difícil, por exigir enorme esfuerzo o ánimo. Intratable, insociable’.

De acuerdo con las definiciones citadas, puede afirmarse que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, el término ‘imposibilidad’ empleado en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley hace referencia a los casos en los cuales contratar con un proveedor no domiciliado en el país, utilizando la normativa de contrataciones del Estado es imposible o irrealizable, debido a diversas circunstancias que no permiten a la Entidad efectuar la contratación mediante los métodos previstos en la Ley.

Sobre el particular, como ya se ha referido en el numeral anterior, ello puede responder a condiciones que el proveedor requiere que sean cumplidas, para contratar con la Entidad; toda vez que, en la aplicación de este supuesto, la Entidad es la interesada en contratar con determinado proveedor no domiciliado en el país.

Finalmente, conforme a lo indicado al absolver la consulta anterior, para contratar con proveedores no domiciliados en el país, bajo el supuesto excluido del ámbito de aplicación sujeto a supervisión previsto en el literal f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley, no es necesario que el proveedor se encuentre inscrito en el RNP.  
(...)”

Ahora bien, mediante Informe Técnico N° 00001-2023-ARCC/GG/OA, la Oficina de Administración manifestó lo siguiente:

***“(…) que considerando lo manifestado por el área usuaria, la Unidad de Logística y la documentación presentada con su cotización del proveedor no domiciliado en el país, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley, toda vez que no existe en el mercado nacional ningún proveedor autorizado a vender el Servicio de RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER, requerida por el área usuaria; y, el proveedor no domiciliado en el país ha declarado que no cuenta con inscripción en el RNP ni con la voluntad de inscribirse en dicho Registro. Todo lo cual evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.***

(...)

***Por consiguiente, para determinar el valor estimado se sustenta en el informe de indagación de mercado que detalla que el único proveedor que presta el servicio de RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER, es el proveedor RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD., y que su centro de distribución se ubica en Reino Unido, declara lo siguiente:***

***✓ No cuentan con distribuidor comercial en el Perú, somos el único autorizado en la comercialización del producto.***

<sup>3</sup> Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición.

<sup>4</sup> CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L., 1981, pág. 623.

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

- ✓ ***Ser un proveedor extranjero NO domiciliado legal en el país (Perú), sin representante legal o apoderado en el Perú.***
- ✓ ***No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.***
- ✓ ***No estamos en condiciones de realizar los trámites necesarios siguiendo la Directiva N° 001- 2020-OSCE/CD, referida al "Procedimientos y Trámites ante el registro Nacional de Proveedores (RNP) de inscripción y renovación de proveedores de bienes y servicios en el Perú", por no contar con interés o necesidad de realizar operaciones comerciales frecuentes con el Estado Peruano, razón por la cual no consideramos factible realizar los trámites administrativos de inscripción en dicho registro.***

*Con estas manifestaciones, se estaría cumpliendo con la primera condición del Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones:*

- a) *Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.*
- 5.10. ***De lo señalado se desprende que, en este caso no es posible efectuar contrataciones siguiendo los métodos, procedimientos, condiciones y requisitos dispuestos por la normativa de contrataciones públicas, debido a la imposibilidad de realizar una contratación con los métodos indicados por dicha norma, estando excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujeto a supervisión del OSCE.***
- 5.11. ***Ante los resultados de la Indagación de mercado, se puede concluir que no se puede realizar la contratación a través de los métodos de contratación señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, al ser proveedor no domiciliados en el país, que a su vez no cuenta con el registro en el RNP, ni con la voluntad de inscribirse en dicho registro, se configuraría el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiente a las contrataciones con proveedores no domiciliados.***
- 5.12. ***Para tal efecto la contratación solicitada se enmarcaría en el supuesto de contratación con proveedor no domiciliado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, para ello es necesario cumplir con alguna de las condiciones que el propio literal exige, siendo uno de ellos, el referido, a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; para el presente caso se contemplaría este supuesto.***

*(...)* (El resaltado es agregado)

De lo indicado por la Oficina de Administración, se aprecia que ha verificado, en el presente caso, la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, al no contar el proveedor RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD, con Registro Nacional de Proveedores (RNP) y no tener interés de inscribirse en el mismo.

Cabe precisar que esta Oficina advierte que la Oficina de Tecnología de la Información ha elaborado el requerimiento para la contratación de la “Renovación del Servicio de Suscripción a la Plataforma Riskhive Enterprise Risk Manager o

*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

Equivalente como Plataforma de Colaboración y Gestión de Riesgos”, estableciendo los términos de referencia correspondientes; siendo que, la Unidad de Logística ha tenido en consideración lo anterior, para realizar la indagación de mercado, determinar el valor estimado y concluir que la citada contratación corresponde ser efectuada con un proveedor no domiciliado en el país.

### **3.2.3. Respecto a la necesidad de contratación del servicio**

Ahora, si bien la presente contratación se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, se advierte que la Oficina de Tecnología de la Información ha elaborado el requerimiento en su condición de área usuaria que pretende satisfacer su necesidad, el mismo que debe estar orientado al cumplimiento de las funciones de la Entidad, siendo responsable de su adecuada formulación para asegurar la calidad técnica.

Teniendo en cuenta lo expuesto, mediante el presente Informe, esta Oficina opina que sí se configura el supuesto de exclusión de la normativa de contratación estatal establecido en el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE, no así sobre la idoneidad y la oportunidad del requerimiento, entendiéndose que la dependencia mencionada en el párrafo que antecede ha solicitado el servicio que se pretende contratar considerando la necesidad real del mismo en el contexto actual.

### **3.2.4. De la facultad de llevar a cabo la contratación con un proveedor no domiciliado en el país**

Sobre el particular, mediante el sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00007-2023-ARCC/DE, se delegó en el/la Jefe/a de la Oficina de Administración de la ARCC, lo relacionado a las contrataciones excluidas del ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF: “Suscribir, modificar y resolver contratos, órdenes de compra y órdenes de servicios correspondientes a los supuestos previstos en los literales a), f) y h) del artículo 4 y los literales d) y f) del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado”.

En ese sentido, teniendo en cuenta que en el Informe Técnico N° 00001-2023-ARCC/GG/OA, se sustenta técnicamente la solicitud de contratación con un proveedor no domiciliado en el país, y en atención a la delegación indicada en el párrafo que antecede se remite a la Oficina de Administración el presente expediente, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente, de estimarlo.

## **IV. CONCLUSIONES**

En atención a lo sustentado por la Oficina de Administración, esta Oficina concluye que:

- 4.1. Se configura el supuesto de exclusión previsto en el literal f) del numeral 5.1. del artículo 5 del TUO de la LCE, para la contratación del “Renovación del Servicio de Suscripción a la Plataforma Riskhive Enterprise Risk Manager o Equivalente como Plataforma de Colaboración y Gestión de Riesgos”, con un proveedor no domiciliado en el país; siendo el proveedor RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD, el determinado por la Unidad de Logística.
- 4.2. La presente contratación se encuentre excluida del ámbito de aplicación de la normativa de contratación estatal; sin embargo, se sujeta a supervisión del OSCE.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad para la  
Reconstrucción con Cambios

Oficina  
de Asesoría Jurídica



*“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”  
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”*

- 4.3. De conformidad con el sub numeral 2.1.2 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00007-2023-ARCC/DE, se remite al Jefe de la Oficina de Administración de la ARCC, el presente expediente, a fin que se prosiga con el trámite correspondiente de estimarlo.
- 4.4. La Unidad de Logística deberá cautelar que la contratación en mención se lleve a cabo de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

**KATIA MARÍA DEL CARMEN NÚÑEZ MARISCAL**  
JefA de la Oficina de Asesoría Jurídica  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

KNM/lvp/rc



Firmado digitalmente por:  
NÚÑEZ MARISCAL Katia  
María Del Carmen FAU  
20602114091 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 31/03/2023 12:59:35-0500



Firmado digitalmente por:  
VILELA PENALOZA Lisseth  
Elisa FAU 20602114091 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 31/03/2023 12:38:38-0500





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad para la  
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

## **INFORME TÉCNICO N° 00001-2023-ARCC/GG/OA**

**A** : **KATIA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ MARISCAL**  
Oficina de Asesoría Jurídica

**DE** : **CINTHYA LIZ ORMEÑO YORI**  
Oficina de Administración

**ASUNTO** : Informe Técnico para la contratación de la **RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS.**

**REFERENCIA:** a) MEMORANDO N° 134-2023-ARCC/GG/OTI  
b) INFORME N° 008-2023-ARCC/GG/OTI-RMDC  
c) Informe Actualizado de Indagación de Mercado N° 05-2023-ARCC/GG/OA/UL/JEDM.

**FECHA** : Lima, 30 de marzo 2023

---

Me dirijo a usted, en atención al requerimiento presentado por la Oficina de Tecnología de la Información, por el cual es responsable de los Términos de Referencia alcanzados, donde solicitan la contratación de la **RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS.**

### **1. FINALIDAD PUBLICA DE CONTRATACIÓN**

1.1. Del Memorándum N° 134-2023-ARCC/GG/OTI que contiene el Informe N° 0008-2023-ARCC/GG/OTI-RMDC, de la Oficina de Tecnología de la Informática, se desprende el análisis y la justificación de la Finalidad Publica de Contratación en el numeral 3 señalan lo siguiente:

*“3. Análisis y Justificación según área usuaria:*

*(...)*

*“En la actualidad la ARCC cuenta con la plataforma ERM para la gestión de riesgos RiskHive, que permite a la PMO y a las Direcciones de línea importar, consolidar y mantener en un solo sistema, los registros de riesgos existentes, así como proporcionar una forma simple de centralizar la gestión de riesgos y poder extraer la información y reportes que se requieren para la toma de decisiones.*

*En ese contexto, y con la finalidad de asegurar la continuidad de la gestión de riesgos que se viene realizando en el marco de los proyectos que forman parte del PIRCC, se requiere contar con el servicio de suscripción a una plataforma del tipo ERM (Enterprise Risk Management) que permita de manera centralizada consolidar los riesgos y que soporte las diferentes metodologías que se vienen utilizando en la entidad. En la actualidad la plataforma cuenta con 381 usuarios y un total de 1125 riesgos activos.*

*Asimismo, debido a la importancia que tienen las plataformas G2G y a que la OTI no cuenta con presupuesto para su renovación en el 2023, se realizaron las gestiones necesarias para que éste provenga de las Direcciones de Línea en vista que directamente da soporte a los proyectos de inversión que se vienen realizando. Debido a esto se realizó la distribución de los costos de la plataforma entre las diferentes metas de las Direcciones, y se realizaron las coordinaciones para contar con los pedidos SIGA necesarios para poder realizar el requerimiento. Esto se encuentra resumido en el Anexo 1.*

*Finalmente debido a la importancia que tiene la plataforma ERM para la gestión de riesgos, y a que el servicio se encuentra próximo a vencer ya que termina el 31/03/2023, se considera indispensable asegurar a continuidad operativa de los servicios de esta plataforma para que el personal y direcciones de la ARCC puedan continuar realizando la gestión de riesgos de los proyectos que se vienen desarrollando en el marco del PIRCC.”*

**PERÚ**Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



*“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”*

## 1.2. De los Términos de Referencia – Finalidad Publica numeral II:

*Las oficinas y direcciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios requieren de una plataforma para el registro y administración de riesgos de los proyectos que se vienen desarrollando en la entidad. Esta plataforma debe permitir importar, consolidar y mantener los registros de riesgos existentes, así como proporcionar una forma simple de centralizar la gestión de riesgos y los informes.*

## 2. OBJETO

- 2.1. Dar a conocer los alcances del resultado de la Indagación de mercado para la RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS.
- 2.2. Como objetivo de la contratación, según los términos de referencia, es contar con una plataforma que permita a las oficinas y direcciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios el registro, administración y gestión de forma centralizada de los riesgos relacionados con los proyectos incluidos en el PIRCC que se vienen realizando en el marco del acuerdo gobierno a gobierno suscrito con el Reino Unido. Esta plataforma debe ser altamente configurable y permitir la gestión de riesgos de extremo a extremo importando, consolidando y manteniendo los registros de riesgos existentes por cartera en una base de datos.

## 3. ANTECEDENTES

- 3.1. Mediante Resolución de Oficina de Administración N° 0086-2022-ARCC/GG/OA de fecha 14/03/2022, se aprueba la estandarización del servicio de software por suscripción de la Plataforma RiskHive Enterprise Risk Manager, cuyo servicio se encuentra sustentada en el Informe Técnico de Estandarización N° 008-2022-ARCC/GG/OTI, por el periodo de dos (02) años computados desde el día de siguiente de aprobada la presente resolución o hasta la culminación de la vigencia institucional de la ARCC<sup>1</sup> siendo que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.
- 3.2. Mediante el documento de la referencia a) de fecha de recepción 17/03/2023, la Oficina de Tecnologías de la Información, alcanza el INFORME N° 00008-2023-ARCC/GG/OTI/RMDC, adjuntando los Términos de Referencia para la contratación de la RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, solicitando dicha contratación, sustentando la necesidad de requerir el servicio.
- 3.3. Mediante documento c) de la referencia, se determinó el valor estimado, con la cotización del proveedor internacional, el cual fue validado por el área usuaria, con el cual se evaluó el costo ofrecido, así como el plazo de entrega, el cual se detalla en el Cuadro Comparativo del presente documento.
- 3.4. Con fecha 27/03/2023, se solicitó al área de Programación de la Unidad de Logística gestionar la Certificación del Crédito Presupuestario ante la Oficina de Presupuesto.

---

<sup>1</sup> Cabe indicar que si bien la vigencia de la Estandarización ha sido considerada de manera opcional en 2 años o hasta la vigencia de la ARCC (31 de diciembre de 2022), esta última fecha se estableció debido a que a la fecha de la aprobación de la Estandarización no se tenía certeza si se ampliaría la vigencia de la ARCC; sin embargo, al utilizarse la expresión alternativa entre dos opciones “o” la Entidad puede elegir cualquiera de las dos opciones respecto al plazo de vigencia de la estandarización, siendo que para el presente caso se estaría considerando los 2 años, más aún que las condiciones de la estandarización no han variado.



- 3.5. Con fecha 27/03/2023, el área de Programación de la Unidad de Logística solicitó gestionar la certificación de crédito presupuestario, el cual fue atendido mediante Memorándum N° 05567-2023-ARCC/GG/OPP de fecha 28/03/2023 la Oficina de Planificación y Presupuesto, aprobó el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1595-2023, asignando los recursos en las diversas metas en el clasificador de gastos 2.6. 81.43 en las fuentes de financiamiento de Recursos Ordinarios por el monto total de S/ 599,400.00 (Quinientos noventa y nueve mil cuatrocientos con 00/100 Soles), y la fuente de Recursos Directamente Recaudados por el monto total de S/ 510,116.08 (Quinientos diez mil ciento dieciséis con 08/100 Soles), ambos montos sumando el monto del valor estimado por el importe de S/ 1'109,516.08 (Un millón ciento nueve mil quinientos dieciséis con 08/100 Soles).

#### 4. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 4.2. Decreto Legislativo N° 1354 que incorpora el artículo 7-A en la Ley N° 30556, mediante el cual se crea el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, para la contratación de bienes, servicios y obras por las entidades de los tres niveles de Gobierno.
- 4.3. Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Aprueban el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias.
- 4.4. Decreto de Urgencia N° 040-2019, que establece medidas extraordinarias para impulsar la Ejecución de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.
- 4.5. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, que aprueba Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- 4.6. Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificaciones.
- 4.7. Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento, incluyéndose -sus modificatorias.

#### 5. ANALISIS

- 5.1. De acuerdo al requerimiento efectuado por la Oficina de Tecnología de la Información, en la cual solicita la contratación de la RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, con las siguientes características del producto:

Cantidad	Descripción
1	Licencia de suscripción - Sistema de Gestión de Riesgos (ERM) SaaS – tipo 'Project 250' para hasta 250 usuarios activos y 500 usuarios asignables. Incluye licencia, hosting, soporte y mantenimiento.
1	Servicio de Hosting Administrado - Nube Privada de Alta Seguridad basada en un Servidor Dedicado con acceso internacional controlado.

**El servicio de suscripción de software se realizará durante un plazo mínimo de 9 meses.**



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"

- 5.2. En atención del requerimiento, se llevó a cabo la indagación de mercado del 21 al 23/03/2023, invitando mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC a cuatrocientos noventa (490) proveedores seleccionados del buscador del proveedor del estado, no obteniéndose respuesta alguna de los proveedores nacionales.

Indagaciones de mercado

Hoja Ruta Principal:	2084430
Código SIGA Principal:	003148
Nro Documento Principal:	134-2023-ARCC/GG/OTI

Indagación de Mercado N°003148 / 134-2023-ARCC/GG/OTI

**134-2023-ARCC/GG/OTI**  
Solicito cotización para la contratación de un servicio de suscripción a la plataforma RiskHive.

Usuario: ADMINISTRADOR null

Fecha: 2023-03-21 22:27:26 Fecha Fin: 2023-03-23 17:00:47

Criterio: 20509268691

Proveedores Invitados 490

- 5.3. Con las mismas fechas del 21/03/2023 al 23/03/2023, mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC se solicitó al proveedor no domiciliado RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD., la cotización para la RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS.

Indagaciones de mercado

Hoja Ruta Principal:	2084430
Código SIGA Principal:	003148
Nro Documento Principal:	134-2023-ARCC/GG/OTI

Indagación de Mercado N°003148 / 134-2023-ARCC/GG/OTI

Indagación de Mercado N°003148 / 134-2023-ARCC/GG/OTI

**134-2023-ARCC/GG/OTI**  
Solicito cotización para la contratación de un servicio de suscripción a la plataforma RiskHive.

Usuario: ADMINISTRADOR null

Fecha: 2023-03-21 22:25:32 Fecha Fin: 2023-03-23 17:00:00

Criterio: 90000000003

Proveedores Invitados 1

- 5.4. Mediante la plataforma de contrataciones de la ARCC con fecha 23/03/2023 se recibió la única cotización, proveniente del proveedor internacional RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD., donde incluye entre otros los siguientes documentos:

- Cotización.
- Declaración Jurada Anticorrupción.
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia.
- Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado.

Asimismo, de la oferta del proveedor no domiciliado RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD., se puede evidenciar que **NO CUENTAN CON DISTRIBUIDOR COMERCIAL EN EL PERÚ**, y señala que son el único autorizado en la comercialización del producto, por lo que es el proveedor único que presta el servicio de RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER; y que su centro de distribución se ubica en REINO UNIDO, además, señalan que son proveedor extranjero No domiciliado legal en el país (Perú), sin representante legal o apoderado en el Perú.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad para la Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

Por lo que **la búsqueda de proveedores locales o nacionales para el presente objeto de contratación, se ha dado por agotada** teniendo en cuenta que se ha utilizado herramientas como la Plataforma de Contrataciones que se apoya en la página web de Búsqueda de Proveedores del Estado del OSCE (<https://apps.osce.gob.pe/perfilprov-ui/>), así como en convocatorias del procedimiento de selección en el SEACE.

Paso seguido, se remitió la cotización y las Declaraciones alcanzadas al área usuaria para su validación, mediante la plataforma de contrataciones el cual alcanza el cuadro de validación:

Historial						
Hoja Ruta:	2084430					
Código SIGA:	003148					
Trazabilidad de Requerimiento						
Trazabilidad STD						
Requerimiento						
Indagación de Mercado						
Tipo de indagación de mercado:	Cotizador					
Informe de indagación:	<a href="#">Descargar</a>					
Informe de validación técnica:	<a href="#">Descargar</a>					
Valor Referencial (S/):	0.00					
Indagaciones de mercado						
Nro	Criterio	Fecha Ini	Fecha Fin	Archivo TDR	Prov. Invitados	
16105	20509268691	21/03/2023 22:27:26	23/03/2023 17:00:47	<a href="#">Descargar</a>		
16104	90000000003	21/03/2023 22:25:32	23/03/2023 17:00:00	<a href="#">Descargar</a>		
Proveedores						
Ruc	Nombre Proveedor	Fecha	Ficha tecnica	validacion tecnica	Observacion	
90000000003	RiskHive Ian Baker	23/03/2023	<a href="#">Descargar</a>	Si		

VALIDACION DE PROFORMAS DE PARTICIPANTES QUE CUMPLEN CON LOS TERMINOS DE REFERENCIA		
DENOMINACIÓN: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE		
REQUISITOS DE CALIFICACION		
Descripción del Servicio		RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LIMITED
ITEM	DESCRIPCIÓN	
1	Licencia de suscripción - Sistema de Gestión de Riesgos (ERM) SaaS – tipo 'Project 250' para hasta 250 usuarios activos y 500 usuarios asignables.	Cumple
2	Servicio de Hosting Administrado - Nube Privada de Alta Seguridad basada en un Servidor Dedicado con acceso Internacional controlado.	Cumple
3	Gestión y seguimiento con vistas y datos personalizados	Cumple
4	Soporte para diferentes metodologías de evaluación de riesgos	Cumple
5	Soporte para el registro, valoración y evaluación de las actividades de control existentes para evaluar el riesgo residual actual	Cumple
6	Supervisar y puntuar el progreso y la eficacia de las acciones identificadas para gestionar los riesgos y proporcionar un panel de control que muestre las acciones	Cumple
7	Monitorear la efectividad de los controles existentes	Cumple
8	La plataforma debe ser compatible y funcionar en los principales navegadores de Internet como MS Edge, Google Chrome, Mozilla Firefox, Apple Safari, entre otros. No debe incluir componentes de descarga.	Cumple
9	Debe contar con un sistema que permita la recuperación en caso de desastre o fallos (DR/BCP) con la restauración de la copia de seguridad	Cumple
10	El proveedor debe contar con procedimientos para la protección de datos personales	Cumple
B EXPERIENCIA DEL POSTOR		
1	El proveedor debe ser el propietario y/o distribuidor autorizado y/o estar facultado (agente) para comercializar el producto RiskHive Enterprise Risk Manager. Debe ser acreditado por una carta o certificado de la marca.	Cumple
2	En caso de ser propietario de la marca y/o producto, el proveedor deberá presentar una carta indicando que es propietario de la marca con la información de la empresa.	Cumple
C CONCLUSIÓN		Cumple
OBSERVACIONES:		
ELABORADO POR: Renato Moscoso del Campo		
FECHA: 23/03/2023		



Firmado digitalmente por:  
MOSCO SO DEL CAMPO Renato  
FIR 10551779 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2023 16:51:29-0500



Firmado digitalmente por:  
CABRERA QUITO Luis Angel  
FAU 20802114091 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/03/2023 17:51:09-0500



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad para la  
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”

5.5. Asimismo, de la verificación de la validación del área usuaria se puede evidenciar que la oferta sí cumple con las condiciones y características solicitadas, por lo tanto, la Unidad de Logística elabora el cuadro comparativo de Precios:

FORMATO DE CUADRO COMPARATIVO DE PRECIOS (SERVICIOS)					Fecha: 27/03/2023	
TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN:		CONTRATACIÓN INTERNACIONAL				
DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:		RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS				
DEPENDENCIA USUARIA:		OFICINAS DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN				
EXPEDIENTE:		MEMORANDO N° 134-2023-ARCC/GG/OTI				
PEDIDO DE COMPRA O SERVICIO:		Se encuentran detallados en el INFORME N° 00008-2023-ARCC/GG/OTI/RMDC				
ITEM N°	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	FUENTE: COTIZACIÓN ACTUALIZADA		VALOR ESTIMADO	
			PROVEEDOR	RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD	PROCEDIMIENTO Y/O METODOLOGÍA UTILIZADA PARA DETERMINAR EL VALOR	VALOR DEL ÍTEM CON IGV (SOLES)
	RUC	0				
	CONTACTO	HELLINGS SANDU JEAN				
	TELÉFONO	+44 7768 866158 +44 7818 898997				
	EMAIL	ian.baker@riskhive.com				
			PRECIO TOTAL (S/)			
1	RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS	SERVICIO		1,109,516.08	UNICO PROVEEDOR	1,109,516.08
				S/1,109,516.08	TOTAL S/	S/1,109,516.08

El importe señalado en el cuadro comparativo de precios, es el resultado de la conversión del tipo de cambio de la moneda **Libra Esterlina** a Soles, el cual se detalla a continuación:

La facturación del proveedor sería de la siguiente forma:

Facturación del Proveedor sería de la siguiente forma:				Valor Estimado
Descripción	£	T/C	Soles	Incluye: Variación Tipo de Cambio 2.85%
Costo del Servicio	183,319.19	4.987	914,212.80	S/ 30,744.98
IGV			164,558.30	
<b>TOTAL</b>			<b>1,078,771.10</b>	<b>S/ 1,109,516.08</b>

El IGV es asumido por la entidad

La Retención del Impuesto a la Renta por Persona No Domiciliada es el 30% del Valor de Venta				Valor Estimado
Descripción	£	T/C	Soles	Incluye: Variación Tipo de Cambio 2.85%
Valor de Venta	183,319.19	4.987	S/ 914,212.80	S/ 18,238.55
Ret. Imp. Renta	54,995.76	4.987	S/ 274,263.84	
<b>Pago Neto al Proveedor</b>	<b>128,323.43</b>		<b>S/ 639,948.96</b>	<b>S/ 658,187.51</b>

COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO

Ingrese fecha:  (dd/mm/aaaa)

Tipo de Cambio al 23/03/2023		
MONEDA	COMPRA (S/)	VENTA (S/)
Dólar de N.A.	3.762	3.767
Dólar Canadiense	2.757	2.757
Peso Chileno	0.005	0.005
Libra Esterlina	4.392	4.987

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad para la  
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"*

Después de determinar el valor total estimado en Soles, es necesario puntualizar cada documento presentado por el Proveedor:

- Declaración Jurada de Anticorrupción: Declaración Jurada alcanzada por la Entidad donde el Proveedor declara que no incurra en actos de corrupción.
- Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia: Declaración Jurada alcanzada por la Entidad donde el Proveedor declara que cumple con todo lo estipulado en los Términos de Referencia.
- Declaración Jurada de Proveedor No Domiciliado: El Proveedor Declara no contar con Registro Nacional del Proveedores (RNP) y ser proveedor extranjero no domiciliado, sin representante legal o apoderado en el Perú.

5.6. En este contexto, el artículo 5º de la Ley de Contrataciones del Estado, describe los supuestos excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), entre los cuales se encuentra lo señalado en el literal f), que establece que:

Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones:

- i) Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o.
- ii) El mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero.

5.7. Cabe precisar de que, de acuerdo a lo manifestado por el área usuaria en su requerimiento, sustenta la necesidad de atender este requerimiento como prioritario, y cumplir con la Finalidad Pública de Contratación en concordancia al Artículo 2º Principios que rigen las contrataciones, literal f) Eficacia y Eficiencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones, que a la letra dice:

*"El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".*

5.8. De todo lo mencionado se desprende, que considerando lo manifestado por el área usuaria, la Unidad de Logística y la documentación presentada con su cotización del proveedor no domiciliado en el país, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5º de la Ley, toda vez que no existe en el mercado nacional ningún proveedor autorizado a vender el Servicio de RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER, requerida por el área usuaria; y, el proveedor no domiciliado en el país ha declarado que no cuenta con inscripción en el RNP ni con la voluntad de inscribirse en dicho Registro. Todo lo cual evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y su Reglamento.

5.9. De lo expuesto, podemos inferir que el Valor estimado estaría determinado: por el monto cotizado por el Proveedor No Domiciliado (extranjero) cuyo monto es en moneda extranjera por el total de £ 183,319.19 (Ciento ochenta y tres trescientos diecinueve y 19/100 Libras Esterlinas), el IGV, e Impuesto a la Renta del 30% por ser proveedor no domiciliado; y convertido en soles con tipo de cambio de S/ 4.987, adicionalmente el incremento del 2.85% por la variación del tipo de cambio hasta que se realice el pago, hacen un total de S/ 1'109,516.08 (Un millón ciento nueve mil quinientos dieciséis con 08/100 Soles), que en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 5º Supuestos Excluidos del Ámbito de Aplicación



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad para la  
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"*

Sujetos a Supervisión del OSCE, del TUO de la Ley de Contrataciones, en el literal f) indica lo siguiente:

*"f) Las contrataciones realizadas con proveedores no domiciliados en el país cuando se cumpla una de las siguientes condiciones: i) se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley; o ii) el mayor valor de las prestaciones se realice en territorio extranjero".*

Por consiguiente, para determinar el valor estimado se sustenta en el informe de indagación de mercado que detalla que el único proveedor que presta el servicio de RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER, es el proveedor RISKHIVE SOFTWARE SOLUTIONS LTD., y que su centro de distribución se ubica en Reino Unido, declara lo siguiente:

- ✓ *No cuentan con distribuidor comercial en el Perú, somos el único autorizado en la comercialización del producto.*
- ✓ *Ser un proveedor extranjero NO domiciliado legal en el país (Perú), sin representante legal o apoderado en el Perú.*
- ✓ *No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado Peruano.*
- ✓ *No estamos en condiciones de realizar los trámites necesarios siguiendo la Directiva N° 001-2020-OSCE/CD, referida al "Procedimientos y Trámites ante el registro Nacional de Proveedores (RNP) de inscripción y renovación de proveedores de bienes y servicios en el Perú", por no contar con interés o necesidad de realizar operaciones comerciales frecuentes con el Estado Peruano, razón por la cual no consideramos factible realizar los trámites administrativos de inscripción en dicho registro.*

Con estas manifestaciones, se estaría cumpliendo con la primera condición del Artículo 5° del TUO de la Ley de Contrataciones:

- a) *Se sustente la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la presente Ley.*

5.10. De lo señalado se desprende que, en este caso no es posible efectuar contrataciones siguiendo los métodos, procedimientos, condiciones y requisitos dispuestos por la normativa de contrataciones públicas, debido a la imposibilidad de realizar una contratación con los métodos indicados por dicha norma, estando excluidos de su ámbito de aplicación, pero sujeto a supervisión del OSCE.

5.11. Ante los resultados de la Indagación de mercado, se puede concluir que no se puede realizar la contratación a través de los métodos de contratación señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, al ser proveedor no domiciliados en el país, que a su vez no cuenta con el registro en el RNP, ni con la voluntad de inscribirse en dicho registro, se configuraría el supuesto de inaplicación de la normativa de contrataciones del Estado, correspondiente a las contrataciones con proveedores no domiciliados.

5.12. Para tal efecto la contratación solicitada se enmarcaría en el supuesto de contratación con proveedor no domiciliado de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, para ello es necesario cumplir con alguna de las condiciones que el propio literal exige, siendo uno de ellos, el referido, a la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones; para el presente caso se contemplaría este supuesto.

5.13. En tal contexto, considerando el monto de las cotizaciones obtenidas no resultaría posible efectuar dicha contratación aplicando lo dispuesto en el inciso a) del artículo 5° de la Ley, o algún método de contratación establecido en el Título IV del Reglamento, toda vez que se



evidencia la imposibilidad de realizar la contratación a través de los métodos de contratación de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún cuando los proveedores no domiciliados, capaces de cumplir con dicha prestación, no cuentan con inscripción en el RNP, de conformidad con el artículo 46 de la Ley<sup>2</sup>, ni con la voluntad de su inscripción, no siendo exigible en el presente caso para la contratación bajo lo dispuesto en el inciso f) del artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado.

- 5.14. Las contrataciones que las Entidades lleven a cabo con proveedores extranjeros no domiciliados en el país no se encontrarán comprendidas dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado.
- 5.15. De otro lado, una vez determinado el valor estimado, se deja constancia que la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha emitido el Certificado de Crédito Presupuestario N° 1595 por el monto total de S/ 1'109,516.08 (Un millón ciento nueve mil quinientos dieciséis con 08/100 Soles).
- 5.16. En concordancia a lo expuesto, para la contratación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 4 del Reglamento: Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión, 4.2. “Las contrataciones a las que se refieren los literales c) y f) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley requieren de informe técnico e informe legal que sustenten la configuración del supuesto de inaplicación”.

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 6.1. Por las consideraciones expuestas, y toda vez que estaría demostrada la imposibilidad de realizar una contratación bajo los métodos de la normativa de contrataciones del Estado, **esta unidad considera procedente aplicar el procedimiento de contratación con proveedor no domiciliado en el país excluida de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado**, para la RENOVACIÓN DEL SERVICIO DE SUSCRIPCIÓN A LA PLATAFORMA RISKHIVE ENTERPRISE RISK MANAGER O EQUIVALENTE COMO PLATAFORMA DE COLABORACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS, al cumplirse con las condiciones establecidas en el inciso i), del literal f) del artículo 5° de la Ley, sujetos a supervisión del OSCE, por el importe de £ 183,319.19 (Ciento ochenta y tres trescientos diecinueve y 19/100 Libras Esterlinas), que incluidos los impuestos y convertido en Soles con tipo de cambio de S/ 4.987 hacen un total de S/ 1'109,516.08 (Un millón ciento nueve mil quinientos dieciséis con 08/100 Soles).
- 6.2. Cabe señalar, que el presente expediente de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Contrataciones 2023, con Resolución de la Oficina de Administración N° 096-2023-ARCC/GG/OA de fecha 29 de marzo del 2023.
- 6.3. De acuerdo a lo expuesto, se solicita a vuestro despacho se sirva evaluar y emitir el informe legal.

Es cuanto informo, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

---

<sup>2</sup> Ley: “Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP).”



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad para la  
Reconstrucción con Cambios

Oficina de Administración



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo"*

Firmado Digitalmente

**HUGO ANDRES ASCAMA FLORES**  
Jefe de la Unidad de Logística  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios  
Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:  
ASCAMA FLORES Hugo Andres  
FAU 20602114001 hard  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/03/2023 18:59:55-0500

Visto el informe que antecede, la Jefa de la Oficina de Administración, lo hace suyo y aprueba el presente informe y lo remite a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención correspondiente en el marco de sus competencias funcionales.

Firmado Digitalmente

**CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI**  
Jefe de la Oficina de Administración  
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios  
Presidencia del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por:  
ORMEÑO YORI Cynthia Liz  
FAU 20602114001 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 30/03/2023 21:02:34-0500